



RADICADO: 2019-0610  
PROCESO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL  
DEMANDANTE: CONCRETOS ARGOS S.A.S.  
DEMANDADO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS" Y SUBDIRECTIVA SOLEDAD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS".

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez, informándole el apoderado judicial de CONCRETOS ARGOS S.A.S aportó constancia de la notificación efectuada a la SUBDIRECTIVA SOLEDAD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS" como se requirió en auto anterior. Sírvase proveer.  
Soledad, 25 de junio de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario, se constata la notificación efectuada por CONCRETOS ARGOS a la SUBDIRECTIVA SOLEDAD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS" de forma física a la carrera 16 # 60-03 Villas Las Moras de Soledad con constancia de haber sido recibida el día 6 de marzo de 2020 y aviso recibido el 15 de noviembre de 2020. Así mismo, el apoderado judicial manifiesta desconocer el correo electrónico de la convocada.

Teniendo en cuenta que junto con la comunicación recibida por la subdirectiva el 15 de noviembre de 2020 se acompañó la demanda, anexos y auto admisorio y que dentro del término de traslado otorgado no se recibió contestación por parte de la SUBDIRECTIVA SOLEDAD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS", se procederá a dictar la sentencia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 380 del C.S.T.; providencia que se publicará de conformidad con el artículo 295 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho

#### RESUELVE:

1. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la SUBDIRECTIVA SOLEDAD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CONCRETOS ARGOS "SINALTRACONCREARGOS", por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho a fin de dictar la sentencia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 380 del C.S.T.; providencia que se publicará de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad  
Soledad - Atlántico

**SICGMA**

conformidad con el artículo 295 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIÁN GUERRERO CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**efc97f2428b5f65ea1b8bf3cc8470271217148d33b5824b7fe7fff0327294517**  
Documento generado en 25/06/2021 12:57:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**